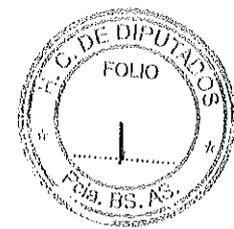




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º- Créase el Régimen de Promoción para el Sector Hotelero, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º- Podrán ser beneficiarios de las políticas de fomento previstas en el Régimen de Promoción para el Sector Hotelero, las personas humanas, las personas jurídicas debidamente constituidas y los fideicomisos y realicen alguno de los siguientes proyectos de inversión:

- a) La construcción y equipamiento de nuevos establecimientos destinados a la explotación de alojamientos turísticos hoteleros.
- b) La remodelación, incluyendo la reforma, ampliación, mejora y equipamiento, de los establecimientos existentes destinados a la explotación de alojamientos turísticos hoteleros. Entiéndase por “Establecimientos Existentes” a aquéllos que al momento de presentar su Proyecto ante la Autoridad de Aplicación del presente régimen, se encuentren inscriptos ante el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, o aquel que en el futuro lo reemplace de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley N° 14.209 y su correspondiente reglamentación,

ARTÍCULO 3º- Los proyectos deberán ser presentados en un plazo máximo de 2 años desde la reglamentación de la presente Ley ante la Autoridad de Aplicación, la cuál podrá aprobar los proyectos cuyos titulares demuestren solvencia técnica y capacidad económica y/o financiera para llevarlos a cabo y que cumplan con los requisitos establecidos por esta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ley y la normativa aplicable.

Las obras previstas deberán finalizar en un plazo de 5 años desde la aprobación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º- En caso de un establecimiento donde se desarrollen diversas actividades económicas, los beneficios del presente régimen sólo se calcularán con relación a la porción del establecimiento afectado a la actividad hotelera.

ARTÍCULO 5º- Los beneficiarios que desarrollen los Proyectos previstos en el artículo 2 inc. a) tendrán los siguientes beneficios:

- Cero por ciento (0%) de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 551022, 551023 y 552000 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) durante el período de cinco (5) años.
- Exención del pago del impuesto inmobiliario durante el período de cinco (5) años en la medida que conserven la misma propiedad y cumplan las demás condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO 6º- Los beneficiarios que desarrollen los Proyectos previstos en el artículo 2 inc. a) en las localidades de General Villegas, Florentino Ameghino, Pergamino, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Rojas, Pergamino, Rivadavia, Puan, Villarino y Carmen de Patagones; gozarán de los beneficios mencionados en el artículo 5 por el plazo de diez (10) años.

ARTÍCULO 7º- Los beneficiarios que desarrollen los Proyectos previstos en el artículo 2 inc. b) tendrán los siguientes beneficios:

- Uno como cinco por ciento (1,5%) de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 551022, 551023 y 552000 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18) durante el período de cinco (5) años.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Exención del pago del impuesto inmobiliario durante el período de cinco (5) años en la medida que conserven la misma propiedad y cumplan las demás condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO 8º.- EXENCIÓN DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Incorpórase como inciso 9 al artículo 330 de la Ley 10397 - "Código Fiscal", el siguiente texto :

9) Alojamiento Turístico Hotelero."

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



EXPT. D- 1300 125-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un Régimen de Promoción para el Sector Hotelero en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de incentivar la inversión privada en el sector, fomentar el desarrollo turístico sustentable y generar empleo genuino en diversas localidades del territorio bonaerense.

El turismo constituye una actividad estratégica para la diversificación productiva de la Provincia. Sin embargo, muchas localidades con alto potencial turístico presentan una infraestructura hotelera limitada o desactualizada, lo que representa un obstáculo para el crecimiento del sector. Frente a este diagnóstico, se vuelve indispensable establecer mecanismos de promoción e incentivos que fomenten la capacidad de alojamiento y mejorar la calidad de los servicios turísticos.

El proyecto contempla beneficios fiscales concretos y por un tiempo determinado tanto para la construcción de nuevos establecimientos como para la remodelación de los existentes, con el objetivo de reducir los costos de inversión, y así promover la participación activa del sector privado en el desarrollo hotelero.

Asimismo, el régimen prevé tratamiento diferencial para determinadas localidades del interior bonaerense, donde la necesidad de plazas hoteleras es aún mayor. En estos casos, los beneficios se extienden por un plazo mayor, reconociendo la necesidad propia de esas localidades.

Por otra parte, la incorporación del "Alojamiento Turístico Hotelero" como actividad exenta en el Código Fiscal provincial en relación a las tasas retributivas de servicios administrativos, busca simplificar y alentar la formalización de proyectos hoteleros en todas sus etapas.

En síntesis, esta iniciativa busca dinamizar el sector turístico bonaerense, promover una inversión estratégica, y contribuir al desarrollo económico y social de las distintas regiones de la Provincia. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar este proyecto.


Firma y sello
GUSTAVO CORIA
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



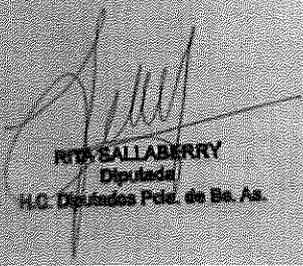
EXPTE. D- 1200

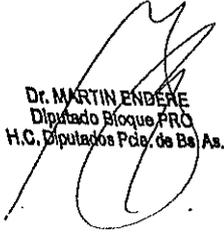
125-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


AGUSTÍN FORCHIERI
Presidente
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


RITA GALLABERRY
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. MARTÍN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.